



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Laura Salazar Madrid
Demandados	Luis Ercildo Moreno Palacio
Radicado	05001-40-03-010- 2020 00576-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, 463 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MINIMA CUANTÍA en favor de **LAURA SALAZAR MADRID** y contra **LUIS ERCILDO MORENO PALACIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, por concepto del capital adeudado del pagaré No 1, garantizado con hipoteca abierta constituida mediante Escritura Pública 2.972 del 17-09-2018, de la Notaría Seis del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del 18 de septiembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
2. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, causados desde el 17 de abril de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2020 y liquidados a la tasa del 1.8% mensual.
3. **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, por concepto del capital adeudado del pagaré No 2, garantizado con hipoteca abierta constituida mediante Escritura Pública 2.972 del 17-09-2018, de la Notaría Seis del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del 18 de septiembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, al interés

bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

4. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, causados desde el 17 de abril de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2020 y liquidados a la tasa del 1.8% mensual.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N-5250352**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, de propiedad del demandado Luis Ercildo Moreno Palacio con CC No 70.411.907. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, para que proceda a inscribir la medida.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 111 del Código general del proceso, se estima pertinente, que por la Secretaría del Despacho, se remita el oficio de la referencia al canal electrónico de la entidad documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co, sin embargo, se le advierte a la parte actora que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción del embargo, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente.

QUINTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso a NATALIA BAILARIN MADRID, portador de la T.P 278.508 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db9574af17cc2470acbf033d7dd74a044a32f32e36b1fe79333999c2
eda1b2bd**

Documento generado en 06/10/2020 04:10:31 p.m.